

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los suscritos periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.^o50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.^o50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28.^o50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en los baños de Betelu sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.) y Augusta Real familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Reales órdenes.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Cútar, lo evacuó con fecha 14 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo Sr: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Cútar, decretada por el Gobernador de Málaga.

De los antecedentes resulta que con fecha de 31 de Enero próximo pasado varios vecinos del pueblo acudieron al Gobernador de la provincia denunciándole los abusos de que, á su juicio, adolecía la Administración municipal del término: que la Delegación de Hacienda emitió informe exponiendo que el estado de la gestión económica de Cútar era lamentable, habiendo sido ineficaces las medidas adoptadas por la dependencia referida para formalizar el cobro de los impuestos, pues no sólo el Municipio de Cútar tiene varios descubiertos, sino también los Concejales del mismo: que el Contador de fondos de la provincia expuso que el pueblo de Cútar no había satisfecho á la Diputación la cantidad de 3.451.^o50 pesetas, importe del contingente de 1883-84, siendo de advertir que el Ayuntamiento se hallaba conminado al pago con la responsabilidad personal de los Concejales, y que la Comisión provincial había propuesto el envío de Comisionados de apremio á fin de inspeccionar la contabilidad y deducir las causas de los débitos, y que la Sección de cuentas municipales expuso que en Agosto de 1882 se habían reclamado al Ayuntamiento las que tenían sin rendir de años anteriores, imponiéndose al Alcalde, previo apercibimiento, el máximo de la multa por la omisión de tal servicio.

En su virtud el Gobernador decretó el día 18 de Febrero último la suspensión del Ayuntamiento, considerando la gravedad de los hechos y omisiones anteriormente referidos, y además que las órdenes del Gobierno y del Delegado de la provincia habían sido hasta entonces ineficaces para conseguir regularizar la

gestión administrativa del término, deduciéndose de tal abandono punible desobediencia.

Elevado el expediente al Ministerio, se ha remitido á informe de esta Sección en cumplimiento del art. 191 de la ley municipal.

La relación de los hechos motivo de la suspensión bastan para justificarla, á tenor de los artículos 183 y 189 de la ley municipal.

La negligencia de los Concejales de Cútar, que prescindiendo de los deberes de su cargo omiten el cumplimiento de los que la ley les impone, perseverando en su injusta resistencia, á pesar de las disposiciones de la Superioridad, legitiman la corrección gubernativa de que han sido objeto.

En su consecuencia, la Sección entiende que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Cútar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 3 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Pozal de Gallinas, lo evacuó con fecha 28 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 de Marzo del corriente, esta Sección ha visto el expediente de suspensión de Pozal de Gallinas, decretada el 11 del mismo mes por el Gobernador de Valladolid.

De la visita girada por un delegado de su Autoridad resulta que examinado el libro de sesiones, se encontró un acta sin concluir, con un espacio en blanco, no constando tampoco las actas del 9 y 16 de Febrero próximo pasado: que habiéndose ausentado el delegado, se encontró á la vuelta con que ya no existía el espacio en blanco, y también constaba el acta de la sesión del día 9 de Febrero, habiéndose intercalado cuatro pliegos de clase diferente, con el correspondiente reintegro: que preguntado el Alcalde y Concejales y Secretario, manifiestan los primeros que nada saben, y el Secretario afirma que los cuatro pliegos habían sido desglosados por él para con más facilidad sacar unas certificaciones que allí se contenían, y que respecto á las faltas de las sesiones del 9 y 16, la primera no se había trasladado al libro por estar ocupado en asuntos urgentes de quintas, y la del 16 no se celebró por la corporación por hallarse dicho Secretario haciendo la entrega de los soldados: que nose ha recti-

ficado el padrón de vecinos en el mes de Diciembre último: que no se han formado las listas electorales de Concejales ni las de Compromisarios: que no se ha constituido la Junta municipal: que no se ha procurado por el Ayuntamiento hacer efectivas algunas cantidades que con anterioridad á su constitución se debían al Municipio: que según certificación se ha cobrado é ingresado por intereses de láminas procedentes del 10 por 100 de Propios 2.553.^o03 pesetas en el ejercicio de 1880 á 81, y 6.055.^o39 pesetas en el año económico de 1881-82, haciendo un total de 9.052 pesetas 92 céntimos: que examinados los presupuestos correspondientes á aquellos años, resulta que se invirtieron 3.690.^o51 pesetas, debiendo por tanto haber en Caja 5.367.^o71 pesetas: que según certificación que se acompaña, verificado un arqueo, se encontraron 1.021.^o41 pesetas, sin que pueda saberse la causa de tal diferencia.

De los hechos que se dejan relatados se desprende sin género alguno de duda que no sólo la gestión del Ayuntamiento es descuidada y acusa negligencia suma en detrimento de los intereses que le están encomendados, sino que también resultan contra él indicios graves de hechos que pudieran dar lugar á más fuerte responsabilidad que la gubernativa, como lo es la referente á la falta no justificada de caudales en el arca municipal, y á las intercalaciones que con posterioridad se han verificado en el libro de sesiones.

En este último punto, el que según aparece responsable es el Secretario, la Sección entiende que también debe secundar ante quien procede de un hecho que puede constituir delito.

Opina en consecuencia la Sección:

1.^o Que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Pozal de Gallinas.

2.^o Que procede remitir el tanto de culpa á los Tribunales para que exijan al Ayuntamiento y al Secretario la responsabilidad á que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Cómpeña, lo evacuó con fecha 21 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En virtud de la Real

orden de 15 de Marzo del corriente, la Sección ha visto el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Cómpeña, decretada el 22 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Málaga.

De la visita del delegado resulta que el último inventario del Archivo municipal corresponde al mes de Marzo de 1881: que el libro de actas, aunque extendido en el papel correspondiente, no tiene las hojas rubricadas por el Alcalde ni acordada la hora en que se han de celebrar las sesiones: que no se hace mensualmente la distribución de fondos ni se forman los extractos trimestrales que la ley ordena: que en dos sesiones extraordinarias no constan en la citación la causa de su reunión: que en el libro de actas de la Junta municipal no se hallan rubricadas las hojas: que en el presente año dicha Junta no ha celebrado sesión: que se notan faltas en las listas electorales formadas en Abril de 1880: que á pesar de haberse notificado la exacción de dos multas, no se han hecho efectivas, no llevándose registro de las denuncias hechas por los guardias civil y municipal: que no existen Ordenanzas municipales, y sí solo algunos bandos de buen gobierno, que se presentaron: que solo existen los títulos originales correspondientes al personal de la Secretaría: que no existe expediente relativo al nombramiento de Depositario: que aún no se halla formado el amillaramiento de la riqueza territorial ni tampoco el registro de fincas, sirviendo de base para el reparto de las contribuciones las cédulas de las declaraciones de la riqueza del término, las cuales se hallan aprobadas por la Superioridad: que no existe apéndice de las traslaciones de fincas ni de las declaraciones, ni libro de acuerdos de la Junta provincial: que según cuenta rendida por el Recaudador, han ingresado por consumos 22.275 pesetas, habiéndose éstos asentado en 23.000 pesetas, no pudiendo examinarse los expedientes de subastas y el cupo señalado al pueblo, porque remitidos estos documentos á la Administración provincial, no los había devuelto, aunque sin participar su aprobación por oficio que se presenta: que la diferencia anterior es debida, según el Alcalde, á que el contratista no ha ingresado aún el total de la suma, y que lo ya percibido excede del tipo de la subasta: que no se lleva en el ramo de Pósitos libro de intervención y de arqueo: que no se ha formado el presupuesto adicional del ejercicio corriente: que existen dos plazas de Médicos titulares, una de las cuales desempeñada por un Cirujano: que el reparto vecinal verificado para cubrir el déficit del presupuesto se ha hecho por una Comisión de la Junta municipal, aprobándolo luego por el Ayuntamiento y la Junta municipal, y faltándose á lo prevenido en el art. 138 de la ley: que el Recaudador de consumos no tiene prestada fianza de ninguna clase.

En concepto de la Sección los cargos

que del expediente resultan forman un conjunto de faltas y negligencias que demuestran tal estado de perturbación en la Administración municipal que procede la suspensión de todo el Ayuntamiento.

Además, como es patente la infracción del art. 138 de la ley, que se refiere á la manera de efectuar los repartimientos generales, y como el descuido es tan grande que se permite que el Recaudador de consumos no tenga fianza prestada y que el anterior haya dejado de ingresar una cantidad en este concepto, todo en perjuicio de los intereses del vecindario;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Cómputa, decretada el 22 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Málaga.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta de 24 Abril 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villaviciosa, lo evacuó con fecha 2 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Varios vecinos de Villaviciosa acudieron al Gobernador de Córdoba el 10 de Febrero último denunciando vicios y defectos que á su juicio adolecía la Administración del término.

Con objeto de investigar la verdad de la acusación, el Gobernador nombró un delegado de su Autoridad, quien constituido en las Casas Consistoriales el 19 del propio mes, comprobó los siguientes hechos: primero, que en el libro de Intervención no se había practicado los balances mensuales relacionados con los arquesos de fondos; segundo, que los acuerdos de la Junta municipal relativos á la aprobación de las cuentas municipales de los dos últimos ejercicios fueron suscritos unos por sólo tres Concejales por sí y á nombre de los que no sabían firmar, y otros por ocho Concejales y ocho Vocales de la Junta con la misma advertencia; tercero, que en el inventario de las inscripciones de Propios, según declaración del Alcalde, se hallaba unido á las cuentas municipales, habiéndose convertido tales valores en una lámina de 4 por 100 que se hallaba en poder del apoderado del pueblo, cuyo sujeto como resguardo había suscrito una carta; cuarto, que no se había publicado el estado del movimiento de fondos correspondientes al último trimestre, aunque se venían remitiendo puntualmente al Gobierno civil los estados mensuales de cobros y pagos; quinto, que sin embargo de hallarse recargado el cupo de consumos sobre el trigo y sus harinas con el 70 por 100 en concepto de arbitrios, la Municipalidad exige otro arbitrio de 3 céntimos de peseta por cada kilogramo de pan; sexto, que existe en la localidad un Banco agrícola constituido el año de 1870 con un capital de 144.000 rs. reducido, según las cuentas de 1882 á 83, á 1.326²⁵ pesetas, manifestando el Alcalde como explicación de la diferencia que los varios Ayuntamientos que habían regido los destinos del pueblo habían cubierto los déficits de los presupuestos, aplicando parte del capital del Banco para enjugarlos con la aprobación de la Junta municipal y del Gobernador de la provincia.

Fundado en estos cargos, el Gobernador decretó en 22 de Febrero próximo pasado la suspensión del Ayuntamiento, elevando á ese Ministerio el expediente en cumplimiento del art. 191 de la ley.

Con posterioridad se unió á las actuaciones una instancia de varios vecinos de

la villa insistiendo en lo abusivo de los hechos antes expresados, referentes á la exacción del impuesto sobre el pan y á la aplicación de los fondos del Banco agrícola, y otra solicitud en que los firmantes componen y justifican que subastado por el Ayuntamiento el uso de pesas y medidas, fué rematado por Don Francisco Martínez en 1881, sin que desde la fecha de la adjudicación haya entregado el rematante cantidad alguna al Ayuntamiento.

De los hechos que figuran en el expediente hay tres de verdadera gravedad que justifican la suspensión impuesta á los Concejales de Villaviciosa. Consiste el primero en la exacción de un arbitrio ilegal, que aun cuando no aparezca establecido por el Ayuntamiento suspenso, sí resulta haber sido exigido por éste. Estriba el segundo en la indiferencia con que los administradores del pueblo han venido mirando el capital de Propios del Municipio, abandonándolo en poder del agente de la villa, sin exigirle resguardo solemnemente de ninguna clase; y consiste el tercero en haber omitido toda gestión relacionada con arrendamiento de las pesas y medidas, dejando los fondos recaudados por tal concepto en poder del arrendatario, ignorando hasta la cantidad á que ascendían tales fondos.

Estos hechos acusan no sólo graves extralimitaciones legales, sino también el abandono calificado susceptible de ser reprimido con suspensión, á tenor del artículo 183 de la ley; y la Sección opina, por lo tanto, que debe confirmarse la del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Algarrobo, lo evacuó con fecha 21 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente de suspensión relativo al Ayuntamiento de Algarrobo, decretada por el Gobernador de la provincia de Málaga.

Nombrado por esta Autoridad un delegado para inspeccionar la Administración municipal del referido pueblo, expuso por resultado de su visita que no estaba debidamente formado el inventario del archivo ni de sus apéndices anuales; que multada la Corporación municipal á causa de la falta de pago del contingente provincial y ordenada la exacción de la multa, ésta no se encuentra levantada ni tampoco hecha efectiva; que el censo electoral no aparecía con las debidas clasificaciones, ni para su rectificación se habían hecho constar las causas de la Administración de crecido número de electores; que lo propio acontecía con el padrón vecinal, el cual además no había sido rectificado en Diciembre último; que el Ayuntamiento no prestaba la debida atención á la custodia de los campos y demás ramos de policía, pues á pesar de aparecer registradas 112 denuncias hechas por la Guardia civil, no constaba haberse dictado providencia alguna; que la contabilidad era en algún extremo defectuosa, pues que aparecía sin clasificación alguna lo que corresponde al Estado por encabezamientos de consumos con los ingresos y pagos que por distintos conceptos pertenecen al Municipio.

Resulta asimismo que por contingente provincial debía 3.908 pesetas, habiendo sido ya el Alcalde conminado con multa, y consta, por último, que la Delegación de Hacienda en 16 de Febrero último, hizo

presente al Gobernador la resistencia que el Ayuntamiento oponía al pago de contribuciones y el abandono en que tenía los expedientes de apremio contra los contribuyentes morosos, añadiendo que la negligencia de la expresada Corporación había llegado hasta el punto de no adoptar disposición alguna contra el recaudador, no obstante haber sido alcanzado.

En vista de tales antecedentes, la Sección no puede menos de considerar procedente la providencia dictada por el Gobernador, pues cuando aparecen desatendidas muchas disposiciones legales; cuando la confusión de la contabilidad es tal que según dice el delegado no hay medio de comprender la irregular forma con que se lleva; cuando se hacen diversos repartimientos vecinales sin atenderse á ninguna de las reglas establecidas en el art. 138 de la ley; cuando el desorden llega al punto de hallarse sin satisfacer crecidas cantidades á la Hacienda y á la Diputación provincial, sin que se haya llegado á satisfacer lo que por este último concepto se debía, á pesar de las conminaciones y apremios empleados, y cuando por último el mismo delegado de Hacienda se vio en el caso de tener que recurrir al Gobernador para que enviase un delegado que formase el oportuno expediente contra el Ayuntamiento, tal conjunto de hechos y otros más que resultan del expediente y dan triste idea del estado de desorden que existe en aquél Municipio, bien merecen por su gravedad la corrección impuesta por el Gobernador con arreglo al art. 189 de la ley y á lo establecido en las Reales Ordenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877 explicando su negligencia.

Peró por lo mismo que el delegado se expresa en los términos que se dejan indicados, se hace necesario, no sólo castigar las graves faltas cometidas por los Concejales, sino que también parece necesario adoptar las disposiciones convenientes á fin de corregir las irregularidades de que se deja hecho mérito;

Entiende, por tanto, la Sección que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Algarrobo, y encargar al Gobernador de la provincia adopte las medidas convenientes á fin de ordenar la administración del referido Municipio.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Alfarnatejo, lo evacuó con fecha 24 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Alfarnatejo, decretada por el Gobernador de Málaga.

Fundó su providencia la expresada Autoridad en que los libros de contabilidad y recaudación de arbitrios se llevaban sin las formalidades necesarias; que en los repartimientos de contribuciones se habían hecho altas y bajas sin causa que lo justificase y sin acuerdo de la Junta pericial, y por último, que los procedimientos de apremio se habían seguido sin sujetarse á las prescripciones de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Estas faltas se hallan acreditadas en el acta de inspección girada por el delegado del Gobernador de la provincia, que suscribe con aquél el Alcalde, el Regidor interventor, el Depositario de Pósitos y el Recaudador de impuestos, y son tales y de tal naturaleza los hechos que en ella se consignan que en sentir de la Sección basta indicarlos para comprender desde luego su gravedad y la providencia de la suspensión acordada. Con decir

que sólo se lleva libro de salida de caudales, mas no de entrada, queda demostrada la imposibilidad en que se determina la existencia que debiera haber en caja; y como además no se hacían arquesos ni se acordaba mensualmente los pagos por el Ayuntamiento, resulta de todo ello un conjunto de faltas en materia de contabilidad, que no sólo implican infracción de todas las disposiciones establecidas sobre el particular en la ley municipal, sino consurable descuido y censurable negligencia, con perjuicio de los intereses que el Ayuntamiento administra.

Mayor gravedad, si cabe, ofreció el examen de los repartimientos de contribución territorial, pues en ellos se advirtieron muchas alteraciones en las cuotas de los contribuyentes respecto de las asignadas en el año anterior, sin que conste el motivo, y sin acuerdo de la Junta pericial que ni aún constituida se hallaba, habiéndose notado análogas alteraciones en el repartimiento de consumos sin causa que lo justifique.

No es menos censurable también que en lugar de haber formado los expedientes individuales de apremio contra los contribuyentes morosos, conforme previene la instrucción de Diciembre de 1869 se ha realizado sólo por medio de una lista de este servicio, el cual por otra parte se halla en tal atraso que todavía están pendientes las diligencias de apremio contenidas en listas que llevan la fecha de 14 y 18 de Enero de 1883.

Patentiza, finalmente, el abandono en que se halla la Administración municipal de Alfarnatejo, la circunstancia de estar sin presentar todavía las cuentas de 1878 á 1882, no obstante la reclamación hecha al Alcalde en 3 de Febrero de 1883 y la conminación con multa que se le dirigió en 17 de Setiembre siguiente y la nueva orden de 23 de Diciembre; concediéndole un mes de plazo, sin que á pesar de todo esto se haya llegado á realizarse un servicio que tanto interesa á la buena administración del pueblo.

Resultando, pues, que el Ayuntamiento ha incurrido en responsabilidad por su negligencia y abandono en la gestión de los intereses que le están confiados; que ha infringido diferentes disposiciones de la ley y hasta incurrido en desobediencia grave, la Sección, por tales razones, es de parecer que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de la provincia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Gobierno civil.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 27 de Julio del corriente año, ha acordado señalar el día 9 del próximo mes de Setiembre y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 15 al 24, de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, por el importe de su presupuesto de contrata de 175.177 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose exactamente al adjunto modelo debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.752 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 7 de Agosto de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 15 al 24, de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción y condiciones estipuladas en el pliego, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, pero advirtiendo que será desestimada toda proposición que no exprese la cantidad en letra y por pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Secretaría.—Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las doce de la noche del 8 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«La salud pública en España continúa siendo muy buena.—Las noticias recibidas hoy de Francia é Italia son las siguientes:—En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer hasta igual hora de hoy, han ocurrido 15 defunciones del cólera, y en Arlés cinco.—En Tolón, dos.—En Cotte, tres.—En el distrito consular de Cotte, las siguientes: Albignán, cuatro.—Ruonis, una.—Lavilledien, cuatro.—Bessegues, una.—Saint Guilles, una.—Beziers, una.—Estrachoux, cinco.—Monudellyer, una.—Boguer, cuatro.—Gizeán, 14.—De este último pueblo, donde el pánico ha sido extraordinario, anuncia el Cónsul de Cotte que han huido 800 personas.—El Cónsul de Perpignan avisa que la situación en las últimas 24 horas en Carcassonne es la siguiente: enfermos del cólera 11, graves dos, muertos dos.—En Rivesalles, dos casos graves hoy y un muerto.—Según el mismo Cónsul en Narbona, en la Nouvelle y Port-Vendres así como en Perpignan no hay novedad.—Nuestro Ministro Plenipotenciario en el Reino de Italia comunica en telegrama de esta tarde que han ocurrido tres nuevos casos de cólera en la provincia de Génova, dos en la de María Carrara y dos en la de Turín.»

Lo que he dispuestó se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Madrid 9 de Agosto de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Ordenación de pagos.

Dentro de los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos, para que se sirvan disponer el pago dentro del plazo marcado.

También procederán á hacer el ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierto, tanto de lo que restan por las cuotas del ejercicio de 1883-84 como de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, cumplirá la Diputación con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Agosto de 1884.—El Gobernador, Raimundo F. Villaverde.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Miguel Venancio Paris Ortego, natural de esta capital, de 24 años de edad, casado, estudiante, que habitó en la calle de las Urosas, núm. 4, piso cuarto; á Manuel Rozabal Rovira, de la misma naturaleza que el anterior, de 28 años, soltero, que habitaba en la calle de Santa Brigida, núm. 19, piso tercero, y á Fernando y Juan Gutiérrez Márquez (hermanos), naturales ambos de Sanlúcar la Mayor, de 42 y 38 años de edad respectivamente, casado aquél y viudo éste, de la misma vecindad que los anteriores, Inspector de orden público que fué el último de Cádiz y domiciliados en la calle de Jacometrezo, núm. 27, piso principal, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de hacerles saber la sentencia firme dictada por los señores de la Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que con otros se les ha seguido por juegos prohibidos, y poder prestar el debido cumplimiento á lo mandado por dicha Superioridad; bajo apercibimiento que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles é individuos de la ronda procedan á la busca y captura de dichos sujetos, trasladándoles, caso de ser habidos, á la cárcel celular de esta Corte en clase de presos comunicados y á mi disposición.

Dada en Madrid á 31 de Julio de 1884.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

D. Antonio Pinazo Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández Guas, natural de esta corte, soltero, de 36 años, hijo de Natalio y de Josefa, cochero, que se decía habitó en la calle de la Solana, núm. 3, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para ser emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de esta Corte en causa que se le sigue en unión de otros por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero de indicado sujeto procedan á su captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 31 de Julio de 1884.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Lino Gutiérrez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en causa contra Josefa Martín Alhambra, sobre hurto de una bata para niño, é ignorándose el domicilio ó paradero de una tal Josefa, vendedora ambulante de verduras, que en la mañana del 14 de Mayo último acompañó á la procesada á la calle de Zaragoza, núm. 4, portal, donde tuvo lugar el hurto; por la presente se la cita y llama para que dentro de ocho días comparezca en este Juzgado y escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de ser oída acerca de los cargos que la resultan, bajo las advertencias y apercibimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 1.º de Agosto de 1884.—V.º B.º.—Pinazo.—El actuario, José Escribano.

Buenavista.

En la villa de Madrid á 19 de Julio de 1884, el Sr. D. Carlos María Bru y González, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de las de fuera de esta D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado D. Saturnino Fernández Orbeón, que ha vivido en los hoteles de la Peninsular y de la Paz, sitos en la calle de Alcalá y Puerta del Sol respectivamente, cuyas demás circunstancias, señas personales y de vestir se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales de esta capital, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa criminal que de oficio se le sigue por estafa á Doña Isabel Rupérez y García; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dado en Madrid á 22 de Julio de 1884.—Carlos María Bru.—Por mandado de S. S., Antero Martín Insausti.

Centro.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital, en la causa criminal que se instruye contra Antonio Jiménez Colomo por estafa de alhajas á D. Pedro Berlín, se cita á Vicente Carrasco y Antonio García, ambos corredores de alhajas, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1884.—V.º B.º.—Gómez.—El Secretario, Aniceto de la Rosa.

Congreso.

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pantaleón N., cuya filiación y demás circunstancias se ignoran, aunque se cree que suele albergarse en la calle del Águila, se ignora el número, y es conocido como corredor de quintos, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado del Congreso y Escribanía del actuario, á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Agustín Biesa Jalces, por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del indicado término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 14 de Julio de 1884.—Gregorio Vicent.—Francisco de Paula Morales.—Es copia.—F. Morales.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez

de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el día de hoy en causa criminal que instruye contra Salustiano Fernández Audino, por homicidio frustrado, se cita á Domingo Asensio y Espín, que en la mañana del 9 del corriente en que ocurrió el hecho, vivía en la calle de las Virtudes, núm. 13, cuarto bajo, y se ignora su paradero actual, para que comparezca en dicho Juzgado, á prestar declaración, dentro de cinco días, en las horas de su audiencia, previniéndole, que de no concurrir al primer llamamiento incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas; y si persistiere en su resistencia, será procesado como reo del delito de negación de auxilio, previsto por el Código penal.

Madrid 31 de Julio de 1884.—V.º B.º.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en este día en causa criminal que instruye por uso de documentos sospechosos, se cita á José Duchenne Shenitt, de nación alemán, de 44 años, que se dice habitaba en la calle de la Ballesta, núm. 34, tahona, y á Federico Luis Wafertingen, de nación austriaco, de 26 años, que se dice habitaba en la calle de Lavapiés, núm. 11, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco días comparezca en dicho Juzgado, á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no concurrir á este llamamiento les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1884.—El actuario, Francisco de Lanzas.

Hospital.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Florencio Torrontera y Jiménez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, que há poco tiempo ha vivido en el piso 5.º de la casa núm. 15 de la calle del Olivar, para que en el improrrogable término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que resultan contra él en causa que se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones á su convecino Ramón García Resa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Florencio Torrontera, y conducción del mismo en clase de detenido á la Cárcel celular á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 23 de Julio de 1884.—Andrés Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.—Es copia.—Celestino de Flores.

Latina.

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente hago saber que al Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda, ha correspondido en turno el juicio voluntario de testamentaria de bienes quedados al fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Ricardo Goyeneche y Samaniego, Conde de Tepa y Marqués de Belzunce, promovido por su heredera Doña Casimira Carmen Montero, representada por el Procurador D. Lucio Alvarez; y en providencia de 30 de Julio último se ha tenido por aceptada por la Doña Carmen la herencia á beneficio de inventario y por prevenido el juicio de testamentaria, acordando se cite á Doña María Laffite, viuda del expresado D. Ricardo Goyeneche, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en término de 30 días se persone en los autos debidamente representada á usar del derecho de que se crea asistida; prevenida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid 4 de Agosto de 1884.—Felipe Peña.—Ante mí, Severiano de Diego.—Es copia. 75

Palacio.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de Palacio.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santos Enriquez Hernández, alias Conejero, hijo de José y de Alfonsa, natural de Boadilla del Monte, partido de Navalcarnero, vecino de esta capital, soltero, jornalero, de 45 años; Antonia Santos Acacio, hija de Miguel y de Serapia, natural de Villarrobledo, partido de la Roda, viuda, de 45 años, que vive en compañía de aquél, y á Francisco Enriquez Santos, de 10 años de edad, hijo de los anteriores, todos los cuales han vivido en la carretera de Extremadura y hoy se ignora su actual paradero, para que en el término de diez días comparezcan á responder de los cargos que les resultan en el sumario que con otros se les instruye por hurto de piñas y conejos en la Casa Real de Campo; apercibidos que de lo contrario serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos me los remitan con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid y Julio 31 de 1884.—Gregorio Vieito.—Actuario, Enrique González Bedmar.

Colmenar Viejo.

D. Félix Rodrigo Dufourcq, Juez municipal suplente, interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su Partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Silvestre de Castro García, que ha vivido en Madrid, barrio de Chamberí, calle de Dulcinea, núm. 6, y cuyas señas á continuación se expresan, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de quince días á fin de ampliarle su declaración en causa que se le sigue por sustracción de varios efectos; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho procesado.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de Julio de 1884.—V. B.—El Juez de instrucción interino, Félix Rodrigo.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas de Silvestre de Castro.

Estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba cerrada, algo imperfecto de la mano izquierda; viste chaqueta de pana, pantalón paño muy viejo, y al interior otro de lienzo azul, chaleco de bayona color encarnado, sombrero hongo y alpargatas cerradas.

D. Félix Rodrigo Dufourcq, Juez municipal suplente, interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Setien Diego, Pío Junquera Prieto y José Vázquez García, que según han manifestado éstos habitan en Madrid, el primero en la calle de las Navas de Tolosa, núm. 18; el segundo en la calle de la Montera, núm. 42, cuarto tercero, núm. 2, y el último calle del Reloj, núm. 14, cuyas señas personales se ignoran para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos se sigue por hurto de caza; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habidos, de los referidos procesados.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de Julio de 1884.—Félix Rodrigo.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Navalcarnero.

D. Antonio Martínez Lage, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de las costas causadas á instancia de Bonifacia Martín Calvo, vecina de Villanueva de la Cañada, en los autos de juicio voluntario de testamentaria de Gregorio Martín y Antonia Calvo, y como de la propiedad de la Bonifacia, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Término municipal de Villanueva del Pardillo.

Una tierra huerta con una mata de álamo, al sitio llamado los Esparragales, de haber dos fanegas: linda Saliente Justo Serrano; Norte Carmen Serrano; Mediodía camino del Esparragal, y Poniente con el río Aulencia.

Otra tierra de secano, en el mismo sitio que la anterior, de haber fanega y media: linda Norte Bernabé Serrano; Poniente Pantaleón Granizo; Saliente camino del Esparragal, y Mediodía Pedro Ruffo.

Término municipal de Valdemorillo.

Una viña perdida al sitio nombrado el Carril, de haber como dos fanegas: linda Norte Ignacio González; Saliente D. Alejandro González; Mediodía Clemente González, y Poniente D. Francisco Martín.

Término municipal de Villanueva de la Cañada.

Una tierra de dos fanegas y media, al sitio titulado las Majoneras: linda Norte y Saliente, herederos de José García; Mediodía Olalla García, y Poniente D. José de la Torre.

Otra tierra al sitio cerro del Lobo, de haber tres fanegas: linda Norte Fernando López; Saliente Doña Eugenia Serrano; Mediodía Francisco González, y Poniente Doña Felicianita Estúñiga.

Otra tierra también al sitio cerro del Lobo, de tres fanegas: linda Norte José María Serrano; Saliente Martín Serrano; Mediodía y Poniente Fernando López.

Otra tierra al sitio del cerro del Lobo ó vereda, su cabida dos fanegas y media: linda Norte la vereda y herederos de Félix Lorente; Saliente tierra de la capellanía que llevó D. Luis Hernández; Mediodía Julián Simón, y Poniente Doña Eugenia Serrano.

Una viña perdida al sitio camino de la Charca, su cabida unas tres cuartillas: linda Norte Doña Amalia Hernández; Saliente Gregorio García; Mediodía el camino, y Poniente herederos de Robustiano González.

Una casa en la villa de Villanueva de la Cañada y su calle Real, núm. 5, que se compone de portal, cocina, dormitorio, cuadra, pajar y patio, que ocupará toda ella una superficie de 3.500 pies cuadrados poco más ó menos, y linda Norte con la de herederos de Timoteo Pozuelo; Saliente Ignacio González, y Mediodía Dionisio Patier.

Para la subasta de dichos bienes, que tendrá lugar sin sujeción á tipo, se ha señalado el día 22 del corriente y hora de las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado; y no habiéndose suplido la falta de títulos de propiedad de ellos, podrá hacerlo el rematante en la forma que determina la regla quinta del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en Navalcarnero á 1.º de Agosto de 1884.—Antonio Martínez Lage.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Mayo de 1881, esta Dirección general ha señalado el día 10 del mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente sobre la ribera de Zafra, en la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz,

provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata es de 3.525 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 27 de Julio de 1884.—El Director general, Gabino Enríquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente sobre la ribera de Zafra, en la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz provincia de Badajoz, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Enero de 1867, esta Dirección general ha señalado el día 12 del mes de Setiembre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de cinco casillas para peones camineros, en la carretera de Novelda á Torre Vieja, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 57.408 pesetas 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la pri-

mera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 27 de Julio de 1884.—El Director general, Gabino Enríquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de cinco casillas para peones camineros en la carretera de Novelda á Torre Vieja, provincia de Alicante, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Mayo de 1880, esta Dirección general ha señalado el día 12 del mes de Setiembre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de cinco casillas para peones camineros en la carretera de Játiva á Alicante, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 41.626 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 27 de Julio de 1884.—El Director general, Gabino Enríquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de cinco casillas para peones camineros en la carretera de Játiva á Alicante, provincia de Alicante, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)